



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54172-4089-001-2021-00323-00

Chinácota, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la demanda reivindicatoria de la referencia interpuesta por MARIA DE JESUS LIZARAZO DUEÑEZ en contra de OSCAR DUEÑEZ LIZARAZO, se tiene que se inadmitió por auto del 14 de enero de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, habiendo subsanado el número 2, 3, 4 y 5, faltando por subsanar el número 1, ya que solo se acredita la postura de un envío de notificación judicial al demandado por un empresa postal, sin que se acredite la prueba de entrega de la misma, ni se allegue la comunicación cotejada del respectivo envío dirigida al demandado.

En consecuencia, dado que no se subsanó la demanda de la referencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

De otra parte, se tiene que oteado el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-2171 el cual pertenece al bien a reivindicar MARIA DE JESUS LIZARAZO DUEÑEZ ya no es la titular de derecho real de dominio, sino DULCE DANCY RONDON LIZARAZO, por lo que aquella no tiene legitimación por activa.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez